

**DESISTIMIENTO PRETENSIONES DEMANDA PROCESO RADICADO 2016-570.
DEMANDANTE ELSA LAGO**

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS <alvarezvanegasabogados@gmail.com>

Mié 11/05/2022 10:54 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera respetuosa adjunto PDF con solicitud.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Luis Ángel Álvarez Vanegas
Representante Legal ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS
Carrera 7 N° 12 B - 63 oficina 504 Edificio San Pablo
Teléfonos: 3157390307 - 3007779819 - (031)3375726
Bogotá D.C.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Magistrado Ponente: José Antonio Aponte Olivella

E. S. D.

Ref: Proceso promovido por HERMES BERMÚDEZ LAGO Y OTROS contra la NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA Y OTRAS **Rad.** 2016 – 570. **Asunto:** Desistimiento.

Respetuosos saludos.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.435.431 de Valledupar, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N° 144412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado principal, de los demandantes en el proceso de la referencia, por este escrito, en uso de las facultades otorgadas por nuestros poderdantes, y de conformidad con el artículo 314 del CGP aplicable a asuntos contenciosos administrativos por virtud de la remisión normativa del artículo 306 del CPACA, **desistimos de las pretensiones de la demanda** en consideración que no existe decisión o sentencia que ponga fin al proceso.

Este desistimiento se eleva de forma condicionada a que las demandadas coadyuven o **no se opongan expresamente** a esta solicitud de dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda sin que haya lugar a condena en costas, bajo los fundamentos del numeral 4¹, artículo 316 del CGP, así como el artículo 188 del CPACA, modificado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021.

Con el debido respeto mencionamos la decisión del Consejo de Estado M.P. Guillermo Vargas Ayala, 17 de octubre de 2013, rad. 15001-23-33-000-2012-00282-01, donde esa sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

¹ “4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

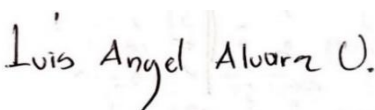
ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Bajo los anteriores argumentos solicitamos, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin lugar a condena en costas, y como consecuencia se de por terminado el proceso de la referencia.

En caso de que una de las partes se oponga o el Honorable Tribunal considere que no es viable el desistimiento, solicito rechazar la petición desistimiento y continuar con el trámite del proceso.

Cordialmente,



LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS

CC N° 12'435.431 de Valledupar

TP N° 144.412-D1 del Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: Desistimiento pretensiones de la demanda. Referencia: Proceso ordinario promovido por HERMES BERMÚDEZ LAGO Y OTROS contra la NACIÓN – RAMA LEGISLATIVA Y OTRAS Rad. 2016 – 570.